



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0053-2023

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral respecto de versiones públicas de documentos relacionados con la obligación de transparencia.

Artículo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:	70, fracción I
Resumen del contenido del formato:	Normatividad aplicable
Formato:	1 LGT_Art_70_Fr_I

A n t e c e d e n t e s

- 1. Expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).** El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se expide la LGTAIP, con vigencia a partir del 5 de mayo de 2015; la cual ha sido reformada y publicada en el DOF el 13 de agosto de 2020 y el 20 de mayo de 2021.
- 2. Expedición de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (LGCyDI).** El 18 de marzo de 2016, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó los LGCyDI, los cuales fueron publicados en el DOF el 15 de abril de 2016; mismos que fueron reformados y publicados en el DOF el 18 de noviembre de 2022.
- 3. Expedición del nuevo Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RTAIP).** El 27 de abril de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el Acuerdo INE/CG281/2016, para expedir un nuevo RTAIP, a partir de las disposiciones señaladas en la LGTAIP, el cual fue modificado el 14 de octubre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG724/2016 y 26 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG217/2020.
- 4. Aprobación de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0053-2023

Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (LTG). El 4 de mayo de 2016, se publicó en el DOF, el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante el cual se expiden los LTG, mismos que han sido modificados el 26 de octubre de 2016, el 4 de abril de 2017, 15 de diciembre de 2017, 5 de noviembre de 2020 y 9 de julio de 2021.

5. **Reforma a los LGCyDI.** El 10 de octubre de 2022, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales reformó los LGCyDI, los cuales fueron publicados en el DOF el 18 de noviembre de 2022.
6. **Reforma a los LTG.** El 31 de marzo de 2023, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales reformó los LTG, mismos que fueron publicados en el DOF el 26 de abril de 2023.
7. El 25 de septiembre de 2023, la Dirección de Políticas de Transparencia — área del Instituto encargada de coordinar el cumplimiento de las OT— solicitó a la Secretaría Técnica del CT, someter a la consideración de ese Órgano Colegiado, la propuesta de versión pública (VP) de los documentos generados durante el tercer trimestre del año 2023; para cumplir lo estipulado en el Lineamiento Sexagésimo segundo de los LGCyDI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las clasificaciones de información de las áreas responsables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Séptimo, fracción III; Trigésimo octavo; Quincuagésimo primero, último párrafo; Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los LGCyDI; Décimo segundo, fracción IX de los LTG; y 6, numeral 6 y 24, numeral 1, fracción III, del RTAIP.
- II. **Motivos para la aprobación de las versiones públicas (VP) de los documentos, que se publican en el Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I, en cumplimiento de la Obligación de Transparencia (OT) señalada en el artículo 70, fracción I, de la LGTAIP.** El INE debe cumplir las OT divulgando información y documentos a través de los formatos previamente especificados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0053-2023

para cada rubro de información con el objetivo de asegurar la homogeneidad y la estandarización de la información, y conforme los criterios sustantivos de contenido, adjetivos de actualización, confiabilidad y de formato de conformidad con los LTG, ya que, la información publicada es verificada y calificada por el INAI, quien oficiosamente revisa que cumpla la normatividad o bien, dichas verificaciones derivan de la promoción de denuncias que interponen las personas cuando consideran que un sujeto obligado no cumple con lo señalado en la Ley.

Para cumplir con las OT, el INE debe atender los procesos, plazos y criterios, definidos por la ley, siendo uno de ellos divulgar la resolución del CT, que aprueba la VP de los documentos que se adjuntan a los formatos.

Para tal fin, y conforme lo indican los LGCyDI en el numeral Sexagésimo segundo, es viable aprobar en esta resolución, el cúmulo de las versiones públicas de los documentos generados durante el tercer trimestre de 2023 — Manuales — por las áreas responsables de cumplir con la OT, considerando los argumentos y la fundamentación jurídica que se expresa más adelante.

La decisión del CT de aprobar de manera conjunta las VP de los documentos, está sustentada en el citado lineamiento que, a criterio de este órgano colegiado, cumple con el principio de economía procesal, y permite a los sujetos obligados atender de forma eficaz las exigencias de la normatividad en la materia.

Emitir una determinación de esta forma, permite que las decisiones dictadas por este órgano colegiado tengan una homologación de criterios al resolver, minimizar los errores y evitar costos innecesarios al Instituto y como consecuencia tener un pronto pronunciamiento con el menor esfuerzo posible de tiempo, trabajo y recursos económicos, y con ello salvaguardar los derechos a la protección de la información confidencial de sus titulares y de aquellos que buscan acceder a la información, en posesión del INE, además de cumplir con la promoción de homogenizar y estandarizar la información que se divulga.

Esta determinación es factible, ya que, jurídicamente expone para cada uno de los documentos las circunstancias jurídicas que sustentan la clasificación de confidencialidad de los datos e información.

Más aún, la aprobación del instrumento de mérito es una forma alterna,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0053-2023

responsable y sustentable, mediante la cual se analiza la información y datos —que no está sometida a temporalidad alguna, de conformidad con el artículo 116 de la LGT— bajo los razonamientos jurídicos que les reviste una clasificación, acorde con el orden lógico y conceptual, que se describe a continuación.

Áreas responsables de cumplir la obligación de transparencia:

- Dirección Jurídica
- Órgano Interno de Control
- Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
- Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
- Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
- Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
- Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
- Dirección Ejecutiva de Administración
- Coordinación Nacional de Comunicación Social
- Coordinación de Asuntos Internacionales
- Unidad Técnica de Servicios de Informática
- Dirección del Secretariado
- Secretaría Ejecutiva
- Unidad Técnica de Igual de Género y No Discriminación
- Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
- Unidad Técnica de Vinculación de Organismos Públicos Locales
- Unidad Técnica de Fiscalización
- UTTYPDP

Motivación y fundamentación de la clasificación:

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
Manual	Persona física	Particular	Clave Única del Registro de Población (CURP)	<p>Clave de control: SO/018/2017 Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.</p>	Criterio del INAI: Clave de control: SO/018/2017



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0053-2023

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
Manual	Persona física	Particular	Clave de la credencial para votar	<p>CADA-2020-0030</p> <p>Qué es la clave de elector: Es un número que se compone de 18 caracteres (las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homo-clave interna de registro), mismos que hacen identificable a una persona física.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Porque al estar conformada por un conjunto de datos que se asignan a un solo individuo, lo harían identificable.</p>	CADA-2020-0030 ¹
Manual	Persona física	Particular	Domicilio particular	<p>CADA-2020-0071</p> <p>Dato susceptible de clasificación: Domicilio</p> <p>Qué es el domicilio: Por lo que respecta al domicilio de particulares se trata de un atributo de la personalidad que individualiza a la persona y la identifica de manera clara, estableciendo la ubicación en donde ejercita sus derechos y da cumplimiento a sus obligaciones.</p> <p>El Código Civil Federal establecen en los artículos 29,30 y 34 lo siguiente:</p> <p>“Artículo 29.- El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses.” (Sic)</p> <p>“Artículo 30.- El domicilio legal de una persona física es el lugar donde la ley le fija su residencia</p>	CADA-2020-0071

¹ Criterio INE- Catálogo de datos personales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0053-2023

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente.” (Sic)</p> <p>“Artículo 34.- Se tiene derecho de designar un domicilio convencional para el cumplimiento de determinadas obligaciones.” (Sic)</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: La razón de salvaguardar esta información deriva en la protección de la integridad física de las personas y su patrimonio.</p> <p>Lo contrario, atentaría el principio constitucional reconocido en el artículo 16, el cual refiere que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.</p>	
Manual	Persona física	Particular	Edad	<p>CADA-2020-0073</p> <p>Qué es la edad: Es el tiempo que ha vivido una persona.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: La edad, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares. Lo anterior, dado que la misma se refiere tanto a los años cumplidos, como a la fecha de registro de nacimiento de una persona física identificable; de esta manera, se actualiza el supuesto de confidencialidad, siempre y cuando esté relacionada con algún otro dato que permita identificar o hacer identificable a alguien, pues, de forma aislada no ocurriría tal circunstancia.</p> <p>Es importante señalar que el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se ha pronunciado por el dato de la edad en credencial para votar, en el recurso de revisión</p>	CADA-2020-0073



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0053-2023

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>RRA 2933/18, confirmando su confidencialidad, en los siguientes términos:</p> <p>“Edad y fecha de nacimiento</p> <p>Es información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares. Lo anterior, dado que la misma se refiere tanto a los años cumplidos como al registro de nacimiento de una persona física identificable, de esta manera, se actualiza el supuesto de clasificación como información confidencial. Siempre y cuando esté relacionado con algún otro dato que permita identifica o hacer identificable a alguien, dado que de forma aislada no ocurre tal circunstancia”.</p>	
Manual	Persona física	Particular	Fecha de nacimiento	<p>CADA-2020-0094</p> <p>Qué es la fecha: Indicación del tiempo, y a veces del lugar, en que se hace o sucede algo, especialmente al principio o al final de un escrito.</p> <p>Qué es nacimiento: Dicho de una cualidad o condición: Que se tiene desde el momento de nacer.</p> <p>Por lo tanto, la fecha de nacimiento consiste en la indicación del tiempo en que sucede algo, esto es, la cualidad o condición que se tiene desde el momento de nacer. El presente dato refiere tanto a los años cumplidos como al registro de nacimiento de una persona física identificable.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: Es información que, por su propia naturaleza, alude en la esfera privada de los particulares, la cual es se encuentra en diversa documentación que es de carácter oficial, siendo un componente principal para la composición de diversas documentales</p>	CADA-2020-0094



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0053-2023

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
Manual	Persona física	Particular	Firma	<p>de índole personal.</p> <p>CADA-2020-0096 Dato susceptible de clasificación: Firma autógrafa.</p> <p>Qué es la firma: Es un conjunto de rasgos únicos de su titular, los cuales buscan que no pueda ser reproducida por otra persona, así que se considerará un dato personal que identifica o hace identificable, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona.</p> <p>Asimismo, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de revisión RRA 2434/18, se ha pronunciado sobre este dato, señalando lo siguiente:</p> <p>“Firma En el caso de este dato, es de señalar que se trata de un signo gráfico propio de su titular, que por lo general se asienta para manifestar o expresar conformidad con el contenido del documento, por lo que al no ser asentada por el interesado al momento de concretar un trámite y algún otro acto que requiera su voluntad, y en este sentido debe resguardarse, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el trigésimo Noveno de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica la firma: Como fue señalado en la cita anterior, la firma por lo general se asienta para manifestar o expresar conformidad con el contenido del documento.</p>	CADA-2020-0096



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0053-2023

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>Por otro lado, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de revisión RRA 2933/18 y RRA 2434/18, se ha pronunciado señalando lo siguiente:</p> <p>RRA 2933/18 “Firma. Es un conjunto de rasgos únicos de su titular, los cuales buscan que no pueda ser reproducida por otra persona, así que se considerará un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada.”</p> <p>RRA 2434/18 “Firma En el caso de este dato, es de señalar que se trata de un signo gráfico propio de su titular, que por lo general se asienta para manifestar o expresar conformidad con el contenido del documento, por lo que al no ser asentada por el interesado al momento de concretar un trámite y algún otro acto que requiera su voluntad, y en este sentido debe resguardarse, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el trigésimo Noveno de los ‘Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.”</p> <p>Motivo por el cual se clasifica la firma en la credencial para votar: Es importante señalar que, cuando la firma está contenidos en sus credenciales para votar, constituyen datos</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0053-2023

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>personales susceptibles de ser clasificados con carácter confidencial, en virtud de que se proporcionaron en calidad de personas físicas reconocidas como ciudadanos de este país para ejercer el derecho de voto y no con alguna otra calidad que permita su publicidad.</p> <p>Así las cosas, quienes asientan su firma en la credencial para votar, tienen la calidad de persona física sin necesidad de acreditar u ostentar cargo alguno, por lo que, de proporcionar el dato, identificarían o harían identificable a su titular, motivo por el cual son susceptibles de clasificación como información confidencial.</p>	
Manual	Persona física	Particular	Fotografías	<p>CADA-2020-0102 "Dato susceptible de clasificación: Fotografía</p> <p>Qué es la fotografía: Constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas, lo anterior, tomando en consideración la definición señalada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la resolución del recurso de revisión RRA 2933/18.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: La fotografía constituye un elemento de la esfera personal de todo individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección exterior, y es un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual. Por lo tanto, es un dato personal. ..."</p>	CADA-2020-0102



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0053-2023

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
Manual	Persona física	Particular	Nombre ²	<p>CADA-2020-0136</p> <p>"Dato susceptible de clasificación: Nombre Qué es el nombre: Es atributo de la personalidad (los cuales se definen como aquellas características de identidad propias de una persona física o jurídico/colectiva), el cual, asociado con otra serie de datos, como podría ser la imagen o la voz, haría identificables a las personas ante terceros.</p> <p>(...)</p> <p>Ahora bien, se entiende que es identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, a través de distintos elementos específicos, característicos de su identidad física, psíquica, económica, laboral, cultural, académica, social o que hagan referencia a ella, por lo que este órgano colegiado considera que divulgar parte de la información solicitada por el ciudadano, referente al nombre de las y los aspirantes a una vacante administrativa (a excepción de la persona ganadora), produciría un daño o menoscabo a los titulares de los datos.</p> <p>En virtud de lo anterior, se privilegia y actualiza el interés superior del individuo respecto del derecho a la protección de datos personales, en contraposición con el acceso a la información pública, tomando como base los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (...)"(sic)</p>	CADA-2020-0136
Manual	Persona física	Particular	OCR de la credencial para votar	<p>CADA-2020-0040</p> <p>Qué es el Código OCR: Es un número identificador integrado por 12 dígitos, los primeros 4 señalan la sección, mismos que pueden contribuir, a la identificación de la</p>	CADA-2020-0040

² El nombre, también debe entenderse como nombre completo: nombre/apellido paterno/apellido materno



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0053-2023

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>localidad y, por ende, al domicilio particular de una persona. Motivo por el cual se clasifica: El OCR refiere a datos de ubicación del patrimonio y bienes de una persona; por ello, constituye información confidencial.</p>	
Manual	Persona física	Particular	Sexo	<p>RRA 12802/21 "... VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 12802/21 PROMOVIDO EN CONTRA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. ... De este modo, considero que el sexo de personas físicas, resulta ser un dato personal, que debe ser protegido por este Instituto a la luz de la normatividad en comento. En consecuencia, respecto de la parte de la resolución que este modo, considero que el sexo de personas físicas, resulta ser un dato personal, que debe ser protegido por este Instituto a la luz de la normatividad en comento. En consecuencia, respecto de la parte de la resolución que no comparto mismo que consiste en la clasificación de solamente algunos datos personales sin tomar en cuenta el sexo, para el suscrito, en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe considerarse procedente la confidencialidad del sexo de personas físicas."</p>	Resolución INAI de Recurso RRA 12802/21

Conforme lo anterior, este CT coincide con las propuestas de clasificación de las áreas y considera viable emitir las VP de los documentos del artículo, fracción y formato señalados en el proemio de esta resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0053-2023

Por lo antes expuesto, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se confirma la clasificación que proponen las áreas en las versiones públicas de los documentos que se publican en el Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I, en cumplimiento de la Obligación de Transparencia señalada en el artículo 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Segundo. Se instruye a las áreas responsables para que publiquen la presente resolución adjunta a la leyenda de clasificación que acompaña la versión pública de los documentos que se publicarán para cumplir la Obligación de Transparencia señalada en el proemio de este documento, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2023.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia notificar la resolución en versión electrónica a la Dirección de Políticas de Transparencia, adscrita a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, para que, por su conducto sea notificada a las áreas responsables.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, en su 41° sesión extraordinaria especial celebrada el 28 de septiembre de 2023.

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0053-2023

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral respecto de versiones públicas de documentos relacionados con la obligación de transparencia.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 28 de septiembre de 2023.

Lic. Alfredo Cid García, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de integrante del CT.
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.

Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.
--------------------------------------	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

